



REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, atribuciones, facultades y funcionamiento de la Comisión de Transparencia del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTICULO 2.- La Comisión de Transparencia del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, es el órgano de consulta y participación ciudadana para la vigilancia de los recursos humanos y materiales, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, imparcialidad, lealtad, eficiencia y honradez en la Administración Pública Municipal, respetando el derecho de la ciudadanía a la información de las acciones y funcionamiento del Gobierno Municipal, así como las excepciones que en esta materia se prevean en el presente Reglamento y las leyes.

ARTICULO 3.- Además de la prevista por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considerara como información reservada; aquella cuya difusión pueda:

- I.-** Comprometer la seguridad pública del Municipio;
- II.-** Afectar la conducción de asuntos que tengan el carácter de confidencial, por disposición expresa de la Ley;
- III.-** Afectar el patrimonio municipal;
- IV.-** Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- V.-** Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva; o
- VI.-** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos municipales, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

ARTICULO 4.- La información clasificada como reservada, según el artículo 3, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada antes de dicho plazo si se extinguen las causas que dieron origen a su reserva.

ARTICULO 5.- Para los efectos legales del presente Reglamento, se entenderá por:
Administración Pública Municipal: El conjunto de Dependencias, oficinas, departamentos y organismos encargados del despacho de los asuntos de carácter administrativo y atención de los servicios públicos asignados al Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
Municipio: El Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
La Comisión: La Comisión de Transparencia del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTICULO 6.- Corresponde al Ayuntamiento aprobar y evaluar el cumplimiento del Plan Anual de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal, de acuerdo a lo determinado en el artículo 2, así como auxiliar a la Comisión, en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 7.- Corresponde a la Comisión:
I.- Elaborar y someter a consideración del Ayuntamiento el Plan Anual de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal;
II.- Coadyuvar con la Contraloría Municipal, en el cumplimiento del Plan Anual de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal;
III.- Celebrar las sesiones ordinarias o extraordinarias que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

IV.- Promover la integración y participación de órganos de consulta, organismos ciudadanos públicos o privados, para el cumplimiento del Plan Anual de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal;

V.- Promover estudios e investigaciones que aporten medios, métodos de control e indicadores para el fortalecimiento de la transparencia en la Administración Pública Municipal;

VI.- Realizar acciones, sondeos y encuestas con los habitantes del Municipio que permitan conocer aquellos índices que afecten el desarrollo de las funciones de la Administración Pública Municipal;

VII.- Organizar y trabajar en subcomisiones permanentes o transitorias para el estudio, examen y propuestas de solución a los asuntos que les sean turnados;

VIII.- Resolver respecto de los proyectos de acuerdo que presenten las subcomisiones;

IX.- Remover a los miembros de la Comisión, cuando incurran en cualquiera de los supuestos del artículo 15 del presente Reglamento;

X.- Las demás que establezcan el presente Reglamento y la Ley.

ARTICULO 8.- Corresponde al Presidente de la Comisión:

I.- Informar al Ayuntamiento anualmente sobre los resultados obtenidos en el Plan Anual de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal;

II.- Presidir las sesiones de la Comisión y en su caso ejercer voto de calidad;

III.- Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, por conducto del Secretario Ejecutivo; debiendo indicar la fecha, hora, lugar y orden del día;

IV.- Expedir los nombramientos a los integrantes de la Comisión;

V.- Tomar protesta a los miembros de la Comisión; y

VI.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, así como la ejecución del Plan Anual de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal.

ARTICULO 9.- El Plan Anual de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal, es el documento que integra los compromisos y las propuestas de los miembros de la Comisión, a efecto de transparentar el manejo de los recursos humanos y materiales, así como el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la Administración Pública Municipal.

El informe de los resultados obtenidos de la ejecución del Plan Anual de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal, deberá presentarse en los primeros diez días hábiles de cada año.

ARTICULO 10.- Corresponde al Secretario Ejecutivo de la Comisión:

I.- Expedir la convocatoria pública para la selección de los ciudadanos que formarán parte de la Comisión, a través del Consejo Coordinador Ciudadano, cuando menos tres meses antes de la fecha en que habrá de iniciar funciones, debiendo ser removido y sustituido por incumplimiento de esta responsabilidad, en cuyo caso el sustituto deberá expedir dicha Convocatoria cuando menos treinta días antes de la fecha en que habrá de iniciar funciones;

II.- Presentarse por lo menos quince minutos antes de la hora señalada para el inicio de la sesión de la Comisión, a fin de corroborar que el lugar respectivo se encuentre en condiciones adecuadas para celebrar la sesión correspondiente;

III.- Estar presente en las sesiones de la Comisión;

IV.- Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión y comprobar que exista el quórum requerido, cuando asistan cuando menos 3 de los integrantes de la Comisión;

V.- Dirigir las sesiones de la Comisión y otorgar el uso de la voz a quien tenga derecho a ello;

VI.- Redactar las Actas de las sesiones de la Comisión, así como las minutas, constancias y demás documentos que integren el archivo de la Comisión;

VII.- Llevar el archivo y registro de la documentación que genere por la Comisión;

VIII.- Publicar las acciones que realice la Comisión; y

IX.- Las demás que le encomiende la Comisión.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 11.- La Comisión estará integrada por nueve consejeros propietarios, con sus respectivos suplentes, de la forma siguiente:

I.- Un funcionario de la Administración Pública Municipal, designado por el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y ratificado por el Ayuntamiento, con derecho a voz y voto; quien será el Secretario Ejecutivo de la Comisión.

II.- Ocho ciudadanos pertenecientes a la sociedad civil, seleccionados y designados por el Consejo Coordinador Ciudadano, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la convocatoria, todos con derecho a voz y voto, los que designarán al Presidente de la Comisión, por mayoría de votos.

ARTICULO 12.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, podrán participar en las sesiones que realice la Comisión, con derecho a voz, previa invitación que al efecto expida el Secretario Ejecutivo por acuerdo de la Comisión o del Presidente de la misma.

Asimismo, deberán participar en los trabajos de las subcomisiones, cuando por la naturaleza del asunto que se trate se relacione con su área, previa invitación que al efecto emita el coordinador de cada subcomisión.

ARTICULO 13.- Los requisitos para ser ciudadano integrante de la Comisión u ocupar el cargo de Presidente de la misma, en lo referente al contenido de la fracción II del artículo 11 del presente Reglamento, son los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II.- Ser de reconocida solvencia moral;

III.- Contar por lo menos con cinco años de residencia en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, anteriores al día de la elección;

IV.- Edad mínima de veinticinco años a la fecha de la elección;

V.- No desempeñar cargo público o por honorarios en la Federación, Estado de Tamaulipas o Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

VI.- No tener cargo en los Comités Ejecutivos o Directivos de algún partido o agrupación política; y

VII.- No ser proveedor ni contratista municipal.

Los cargos de los integrantes de la Comisión tienen el carácter de honorario.

ARTICULO 14.- La duración en el cargo de los integrantes de la Comisión, será de 3 años, contados a partir del décimo noveno mes de la instalación del Ayuntamiento.

ARTICULO 15.- Son causas de remoción del cargo de los integrantes de la Comisión:

I.- Dejar de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 13;

II.- Para los servidores públicos, cualquiera de las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas;

III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales y sociales, faltando a los principios por los cuales se instituye la Comisión, por parte de los integrantes ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones; y

IV.- Faltar sin justificación por tres ocasiones consecutivas o cinco discontinuas en un término de 12 meses, a las sesiones que se convoquen debidamente para los trabajos de la Comisión.

ARTICULO 16.- Los ciudadanos miembros de la Comisión, podrán solicitar autorización al Pleno de la misma para dejar de participar temporal o definitivamente como parte de la Comisión, debiendo ser sustituidos por los suplentes.

CAPITULO TERCERO DE LAS SESIONES

ARTICULO 17.- Las sesiones de la Comisión podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 18.- Las sesiones ordinarias se deberán llevar a cabo preferentemente el primer martes hábil de cada mes.

Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario y deberán ser convocadas por el Presidente de la Comisión o bien por escrito en el que conste la mayoría de sus integrantes, y notificadas dos días antes de la sesión.

ARTICULO 19.- Serán extraordinarias las sesiones de la Comisión en las que se desahoguen los siguientes asuntos:

I.- Cuando se tome protesta a los miembros de la Comisión;

II.- Cuando concurren a las sesiones de la Comisión, personalidades distinguidas de los sectores público, privado, social o académico, a consideración expresa y previa aprobación de la Comisión; y

III.- Las demás que acuerden previamente los miembros de la Comisión.

ARTICULO 20.- Las Actas de las sesiones de la Comisión deberán por lo menos contener:

I.- Día y hora de apertura y clausura;

II.- Nombre de quienes participen;

III.- Observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior;

IV.- Relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes; y

V.- Relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos que se traten y de los acuerdos en las sesiones.

CAPITULO CUARTO DE LAS DISCUSIONES

ARTICULO 21.- No podrá ser puesto a discusión ningún asunto que no hubiese sido integrado en el Orden del Día o como punto adicional en los términos que establece el presente Reglamento.

ARTICULO 22.- Durante la discusión de un asunto, los integrantes de la Comisión, podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, sin excederse en cada intervención de tres minutos. Los representantes integrantes de la Subcomisión autora del asunto propuesto podrán hacer uso de la palabra en la discusión cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 23.- Cuando se hubiese propuesto una modificación al contenido del asunto sometido a discusión, el Secretario Ejecutivo preguntará a cada uno de los autores del mismo si están de acuerdo con la modificación, en este caso, someterá a votación el asunto con la modificación aprobada por los autores, de lo contrario, el documento se votará como originalmente se presentó.

ARTICULO 24.- Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida por las siguientes causas:

I.- Por desintegración del quórum;

II.- Por acuerdo de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión presentes en la sesión, en cuyo caso quien preside la sesión deberá fijar el día y la hora en que ésta deba continuar; y

III.- Cuando se vea afectado el orden y seguridad del recinto o integridad de los miembros presentes.

ARTICULO 25.- Cuando la discusión derive en cuestiones diversas al tema tratado, el Secretario Ejecutivo hará moción de orden que haga volver al tema de discusión.

CAPITULO QUINTO DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 26.- Podrán votar los acuerdos en el seno de la Comisión, exclusivamente quienes tengan derecho expreso a ello.

ARTICULO 27.- Para los efectos del presente Reglamento las votaciones se entenderán de la siguiente manera:

- I.-** Unanimidad, cuando el voto del total de los integrantes asistentes sea en un mismo sentido; y
- II.-** Mayoría simple, aquella que implique más de la mitad de los votos de integrantes presentes.

ARTICULO 28.- Para la modificación o revocación de cualquier proveído de la Comisión, se requerirá del mismo tipo de votación que para su aprobación.

ARTICULO 29.- Los integrantes de la Comisión podrán ejercer el voto de las formas siguientes:

- I.-** Votación económica;
- II.-** Votación nominal; y
- III.-** Por cédula.

ARTICULO 30.- Se harán votaciones nominales en todos aquellos casos en que así lo acuerden la mayoría de los miembros de la Comisión presentes.

ARTICULO 31.- La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

- I.-** El Secretario Ejecutivo, mencionará en voz alta el nombre y apellidos de cada miembro de la Comisión, iniciando siempre con el Presidente de la misma, y anotando el sentido de su voto, o bien su abstención;
- II.-** Después de escuchar el sentido de la votación, el Secretario Ejecutivo anotará los que voten en forma afirmativa, negativa y las abstenciones; y
- III.-** Concluida la votación, el Secretario Ejecutivo procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

ARTICULO 32.- Las votaciones que se efectúen para elegir o remover personas, se harán por cédula, las cuales deberán depositarse en una urna para asegurar el secreto del voto. El Secretario Ejecutivo, procederá al recuento de la votación, manifestando en voz alta el sentido de cada voto.

ARTICULO 33.- Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos de la Comisión serán de forma económica, consistiendo únicamente en levantar la mano quienes estén a favor.

ARTICULO 34.- Cuando se empate la votación en cualquiera de sus formas, el Presidente de la Comisión, tendrá la facultad de ejercer voto de calidad para definir el resultado.

ARTICULO 35.- Finalizada la exposición de un asunto y si no fuere solicitado el uso de la palabra o se hubiere agotado el número de oradores, o bien, cuando se considere suficientemente discutido el asunto a juicio de quien presida la sesión, este será sometido a votación.

CAPITULO SEXTO DE LAS SUBCOMISIONES

ARTICULO 36.- La Comisión, para el mejor desempeño de sus funciones, integrará subcomisiones permanentes o transitorias.

ARTICULO 37.- Dentro de los siguientes 30 días a la instalación de la Comisión, sus miembros se constituirán en subcomisiones permanentes, para el estudio, examen y resolución de los asuntos que les sean turnados.

Las subcomisiones transitorias se constituirán por acuerdo de la Comisión, por las tres cuartas partes de sus integrantes.

ARTICULO 38.- Cada Subcomisión permanente estará integrada por 3 miembros, quienes podrán invitar a los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que se considere pertinente, atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar, los que tendrán derecho a voz, pero no a voto y debiendo nombrar un coordinador.

ARTICULO 39.- Las subcomisiones permanentes, serán las siguientes:

I.- De diagnóstico y planeación estratégica; cuya competencia será elaborar los mecanismos para la detección y corrección de deficiencias y problemas en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;

II.- De difusión institucional; que se realizará a través del Consejo Coordinador Ciudadano, con el objeto de buscar y proponer los mecanismos óptimos para dar a conocer a los habitantes del Municipio, a través del Ayuntamiento, los avances y resultados del Plan Anual de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal; y

III.- De supervisión; cuya competencia será promover los métodos de control y evaluación para el cumplimiento del Plan Anual de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal.

ARTICULO 40.- Los asuntos que hayan sido turnados a las subcomisiones deberán ser presentados para su votación al seno de la Comisión, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la Subcomisión respectiva.

En el caso de que los asuntos tengan el carácter de urgente resolución, serán analizados y resueltos dentro de la sesión en que sean presentados.

ARTICULO 41.- Si algún integrante de la Comisión o de las subcomisiones tuviere interés personal en algún asunto, dejará de conocer inmediatamente de éste, debiendo excusarse mediante escrito presentado ante el Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo informará dicho asunto en la siguiente sesión a la Comisión.

ARTICULO 42.- Cuando un asunto por su naturaleza, involucre la competencia de dos o más subcomisiones, el Presidente de la Comisión, determinará cuál de ellas será la convocante para el desahogo de los trabajos.

Las subcomisiones involucradas deberán celebrar las reuniones necesarias para mejor proveer el asunto, previa convocatoria.

ARTICULO 43.- Las subcomisiones fundamentarán por escrito sus proyectos con proposiciones claras y precisas.

ARTICULO 44.- Ningún acuerdo de las subcomisiones tendrá carácter ejecutivo; todos sus proyectos de acuerdo serán sometidos para votación de la Comisión.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- En un plazo no mayor de 15 días naturales posteriores a la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, deberá de integrarse la Comisión de Transparencia del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de conformidad con el presente ordenamiento, cuyo primer ejercicio terminará el día 30 de junio del 2006, de acuerdo al artículo 14

de este Reglamento, y formulará el primer Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio de sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- El primer informe de los resultados obtenidos de la Ejecución del Plan Anual de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal deberá presentarse en el mes de diciembre de 2004 y el siguiente en el mes de Enero del 2006.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio, así como su mobiliario y equipamiento, de la Comisión le serán proporcionados por el Ayuntamiento, que será el adecuado para ejercer sus funciones.

NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A 2 DE FEBRERO DEL 2004.- PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. JOSE MANUEL SUAREZ LOPEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. OCTAVIO ANTONIO LOZANO GAMEZ.- Rúbrica.
